



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o rechazo, de la demanda de extinción de servidumbre, presentada a instancia de apoderado judicial, por LUZ MARINA SERRANO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.268.160 y con domicilio en el Municipio de El Socorro Santander, con ocasión del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-35373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el cual, se encuentra ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; contra, SOLEDAD PEÑA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.931 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander, con ocasión del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-35374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el cual, se encuentra ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, LUZ MARINA SERRANO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.268.160 y con domicilio en el Municipio de El Socorro Santander, presentó demanda (Fls.02-140) de Extinción de Servidumbre, como pretensión principal, y de Constitución de Servidumbre, como pretensión subsidiaria (es decir, en caso de que no prospere la pretensión principal), con ocasión del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-35373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el cual, se encuentra ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; contra, SOLEDAD PEÑA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.931 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander, con ocasión del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-35374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el cual, se encuentra ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; la cual, mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés (Fls.142-144), fue inadmitida, concediéndosele un término de cinco (05) días, para que la subsanara, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho auto, pues, el escrito con tal fin (Fls.149-210), no corrige a cabalidad, los defectos señalados en la providencia respectiva.

CONSIDERACIONES

Observa el juzgado, que la parte demandante, no cumplió a cabalidad con lo ordenado mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, pues, con ocasión del dictamen pericial, en el mismo, el perito, en la lista de casos en los que haya sido designado como tal o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (04) años; no consignó el nombre del apoderado judicial, tanto del demandante, como del demandado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

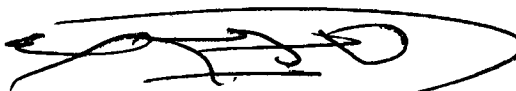
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de extinción de servidumbre, presentada a instancia de apoderado judicial, por LUZ MARINA SERRANO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.268.160 y con domicilio en el Municipio de El Socorro Santander, con ocasión del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-35373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el cual, se encuentra ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; contra, SOLEDAD PEÑA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.931 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander, con ocasión del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-35374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el cual, se encuentra ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander.

SEGUNDO: En firme este auto y previa des anotación en los libros respectivos, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTÉGUI